

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

375 *CORRECCION de errores del Real Decreto 689/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.*

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 9 de abril de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9992. Relación 1.2.2 «Terrenos propiedad del IPPV no adscritos a grupos en construcción ni programados» hay que añadir la relación de terrenos siguientes:

Polígono: «Actur-Puente de Santiago». Localidad: Zaragoza. Superficie e identificación: Areas 20, 21 y 22: Zona industrial. Area 1: Zona de servicios. Area 2: Zona parque urbanizado. Areas 23 y 24: Zona verde y deportiva.

MINISTERIO DEL INTERIOR

376 *ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se crean las Comisarias locales de Policía de Santa Coloma de Gramanet y de San Adrián del Besós (Barcelona).*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

Hasta ahora venía funcionando una Comisaría de Policía en Santa Coloma de Gramanet-San Adrián del Besós (Barcelona), con jurisdicción territorial en ambos términos municipales, mas como quiera que las citadas poblaciones han adquirido, especialmente en los últimos años, un gran relieve urbanístico que las ha hecho alcanzar un considerable volumen de población, se hace preciso crear en cada una de las expresadas ciudades una nueva Comisaría, para garantizar adecuadamente la seguridad ciudadana.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confiere la disposición final primera del Real Decreto 689/1984, de 28 de marzo, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se suprime la Comisaría local de Policía de Santa Coloma de Gramanet-San Adrián del Besós (Barcelona) y se crean las Comisarias locales de Santa Coloma de Gramanet y de San Adrián del Besós, con las dotaciones de personal de los Cuerpos Superior de Policía, Policía Nacional, Administrativo y Auxiliar, correspondientes.

Segundo.—Por la Dirección de la Seguridad del Estado, a través de la Dirección General de la Policía, se dispondrá lo procedente para la instalación de los servicios que requieran las nuevas Comisarias locales.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de diciembre de 1984.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado e Ilmo. Sr. Director general de la Policía.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

377 *REAL DECRETO 2356/1984, de 10 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras de la transferencia de servicios estatales a la Comunidad Foral de Navarra.*

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece en su disposición transitoria cuarta que la transferencia a Navarra

de los servicios relativos a las facultades y competencias que, conforme a dicha Ley Orgánica, le corresponden se llevará a cabo por el Gobierno de la Nación previo acuerdo con el Gobierno de Navarra.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el mencionado precepto y con la previa conformidad del Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1984, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º La transferencia a Navarra de los servicios estatales relativos a las facultades y competencias que, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, le corresponden, se ajustará a las presentes normas.

Art. 2.º A los efectos previstos por la disposición transitoria cuarta de la mencionada Ley Orgánica, se crea la Junta de Transferencias presidida por el Ministro de Administración Territorial y por el Vicepresidente del Gobierno de Navarra, e integrada además por ocho representantes de la Administración del Estado y ocho representantes del Gobierno de Navarra, que en cualquier momento podrán ser sustituidos en sus cargos.

Art. 3.º La Junta de Transferencias adoptará sus acuerdos por consenso de ambas representaciones, que serán promulgados por el Gobierno de la Nación mediante Real Decreto en el que figurarán como anexo, que se publicará simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de Navarra y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los acuerdos de la Junta de Transferencias se entenderán formalizados cuando den su conformidad expresa a los mismos el Ministro de Administración Territorial y el Vicepresidente del Gobierno de Navarra.

Art. 4.º En virtud de dichos acuerdos se transferirán a Navarra los medios personales y materiales necesarios para el pleno y efectivo ejercicio de las facultades y competencias a que se refieren.

Art. 5.º 1.º Las sesiones de la Junta de Transferencias se celebrarán en Madrid o Pamplona previa convocatoria por acuerdo de ambas representaciones, al menos con setenta y dos horas de antelación, excepto en los casos de urgencia libremente apreciados por los convocantes.

De cada reunión de la Junta de Transferencias se levantará un acta de la sesión conteniendo la lista de los asistentes y los acuerdos habidos, prescindiendo de las deliberaciones. Las actas de las sesiones se extenderán por duplicado, en interés de la representación de la Administración del Estado y de la Comunidad Foral.

2.º La Secretaría de la Junta de Transferencias será ejercida por un funcionario de la Administración del Estado y otro de la Administración de la Comunidad Foral, designados por la Junta. Corresponde a la Secretaría levantar las actas de las sesiones que serán autorizadas por su firma y visadas por la Presidencia, custodiar la documentación y atender el funcionamiento interno de la Junta.

Art. 6.º Los acuerdos de transferencias contendrán los siguientes extremos:

1.º Cita de los preceptos de la Constitución y de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra en los que se reconozca la competencia de la Comunidad Foral sobre la materia a la que se refieren los servicios que sean objeto de transferencia.

2.º Identificación concreta de los servicios transferidos y de las funciones que conforme a las facultades y competencias reconocidas en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra pasará a ejercer la Comunidad Foral.

3.º Especificación en su caso, de los servicios y de las funciones que sobre la materia objeto de traspaso continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

4.º Identificación concreta y especificación, en su caso, de aquellas funciones concurrentes y compartidas entre ambas Administraciones, determinando las formas institucionales de cooperación entre ellas.

5.º Relación nominal del personal transferido, con expresión de su número de registro de personal y además, en el caso de los funcionarios, del Cuerpo o Escala al que pertenezcan, puesto de trabajo que desempeñen, situación administrativa y régimen de retribuciones; en el del personal contratado en régimen de derecho administrativo, de las condiciones del contrato y régimen de retribuciones y, en el del personal laboral, de su categoría, puesto de trabajo y régimen de retribuciones.

6.º Relación de puestos de trabajo vacantes que se transfieran, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos y, en su caso, del correspondiente nivel orgánico. En ningún caso podrán transferirse plazas vacantes no dotadas presupuestariamente.

7.º Valoración provisional del coste efectivo de los servicios transferidos y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral según el Presupuesto inicial de gastos del Estado para el